

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1º de diciembre de 2.020.

Proceso intervención de persona natural

Radicado de origen: No. 87474

Adeudado: KATHERINE VELEZ PUELLO

cedula 30.688.227

Sigescoop y Otros Coocredimed - Coovenal - Coomundocredito - Sigescoop
- Coomuncol

Se atiende lo informado por a MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA en su calidad de administradora de los bienes y haberes- Agente Interventora, en donde entera del proceso intervención de la persona natural identificada con C.C. 30.688.227. Velez Puello.

Lo anterior en aplicación al numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y la Ley 1116 de 2006; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho. Y de existir procesos de ejecución o de cobro inclusive de alimentos en contra del deudor (a) en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 87474, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. E infórmese al correo electrónico agente.interventora@sigescoop.net.co.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **2 de diciembre de 2020**, se NOTIFICA ENTERA Y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **092**.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
Art.9º Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 1° de diciembre de 2.020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2016-80006.

Delito: Violencia Intrafamiliar.

Acusado: Hector Basilio Medina Silva.

Víctimas: Obdulia Osorio Gomez.

Como quiera que por fallas tecnológicas en la plataforma y en la red, la secretaria del despacho no había podido bajar el vínculo de la actuación presente, superado ello, se revisa exhaustivamente el cartulario allegado por el Fiscal Local segundo de Pacho Cundinamarca, escrito de acusación, previamente verificado por el secretario de este recinto sumarial en donde constató que **CUMPLE** con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, y además informa en constancia secretarial que antecede sobre el contenido formal así:

1. La indicación del juzgado competente para conocer la acción.
En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñón Cundinamarca, es el competente.
2. Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación.
En el fundamento de la acusación cuenta el Fiscal con la denuncia formulada el 19 de enero de 2019 y entrevista de mayo 20 de 2019, cuando el acusado agredió en diferentes sentidos a su compañera Obdulia Osorio Gomez con C.C. 20.504.706.
3. Indicación de la posibilidad de allanarse a los cargos.
En el acta de traslado en compañía de su abogado el acusado NO ACEPTO CARGOS.
4. La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.
En acta de traslado de acusación se manifiesta que al momento de la realización de la reunión, no se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
- 5.-La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.
El escrito de acusación se ENTERO de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevistas o reunión de traslado de acusación del día 29 de octubre de 2020.
6. La constancia de la realización del descubrimiento probatorio.
En la correspondiente diligencia de traslado del escrito de acusación se realizó el descubrimiento probatorio con los elementos materiales, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmó haber recibido en la data descrita con anterioridad y no presentó ninguna objeción.

Con todo lo anterior, secretaria contabilice 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe a los indiciados por el medio más expedito, **así como ya se lo decanto** el señor fiscal; de que cuentan con estos dos meses para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **2 de diciembre de 2020**, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No. **092**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1º de diciembre de 2.020.

Referencia Penal: CUI. 2018-80188.

Acusado: JONATHAN JURADO PINZON y otros

Como quiera que por fallas tecnológicas en la plataforma y en la red, la secretaria del despacho no había podido bajar el vínculo de la actuación presente, siendo superado en localidades vecinas a eso de las 4.50 Pm, por esto, se revisa exhaustivamente el petitorio allegado y firmado por 5 personas, sin poder identificar sus nombres, solo el petente principal, sin más datos ni referencia que pudiese dilucidar o identificar el norte de lo pedido, o por lo menos ayudar en la ubicación de todas las partes procesales en contienda.

Por lo tanto, el manuscrito allegado a través del medio digital de la cárcel de Zipaquirá no **CUMPLE** con los formalismos de Ley, por ello, secretaria proceda a informar y devolver por el mismo canal electrónico el ruego con las siguientes advertencias: Previo a cualquier decisión la petición deberá formalizarse y deberá contener como mínimo, nombre y apellido completo de los firmantes, cual es el juzgado de conocimiento o el que lidera la causa, el ente Prosecutor o Fiscalía que investiga la acción, la clase de delito, víctimas con sus datos completos si existiere, abogados o defensores en curso o por actuar, sumado a esto, sus datos completos, números de contactos telefónicos, correos electrónicos y demás datos para su posterior ubicación direcciones.

Por ultimo ser claro en cuanto hace mención el señor JURADO PINZON , el tiempo de privación de la libertad , en vista que goza de enmendaduras .

Téngase en cuenta que este Estrado actúa en control de garantías, mas no como colegiado de conocimiento

Este director procesal constitucional despliega amplia garantía con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con el enseñado en el artículo 29 constitucional, bajo la denominación genérica del debido proceso.

Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **2 de diciembre de 2020**, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No. **092**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

El Peñón Cundinamarca, a 1° de diciembre de 2.020.

Referencia Penal: CUI. 252586101379-2019-80020

Delito: Hurto Calificado

Acusado: Walter Felipe Tapiero Forero.

Víctimas: Yeisón Andrés Triana .

Como quiera que por fallas tecnológicas en la plataforma y en la red, la secretaria del despacho no había podido bajar el vínculo e ingresar la actuación presente, se tiene en cuenta la costumbre secretarial que antecede por ello y siguiendo con el agendamiento celebrado en el Circuito de Pacho Cundinamarca, el despacho procede señalar fecha para el próximo **10 de diciembre hogaño a la hora de las 10:00 a.m.**, con el fin de realizar audiencia virtual concentrada dentro del atestado referenciado.

.Deberá indicar el sujeto procesal convocante, toda la información y en especial la dirección electrónica (canal digital), numero de celulares del complemento pasivo, representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

. Lo anterior salvaguardando derechos Superiores que merecen todas las partes en juicio.

. Previo a la fecha enunciada, se requiere **integrarse** a la demanda o carpeta CUI, en formato de almacenamiento para documentos digitales independientes (PDF) los elementos por incorporar en la audiencia, teniendo que dirigirse o remitirse como mensaje de datos para el presente atestado en el canal institucional de ésta Judicatura.
(iprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.P.P. En suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporara en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **2 de diciembre de 2020**, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No. **092**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9° Decreto 806 de 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 1º de diciembre de 2.020.

Referencia: Incidente Desacato. No. 252584089001- 2018-00024-1
Accionante CLARA SOBEIDA LINARES RODRIGUEZ, en calidad de madre
de la menor LAURA VALENTINA REAL LINARES.

Atendiendo el escrito junto con sus anexos aportado por el doctor YEISSON EMILIO CIFUENTES GUZMAN, quien funge como apoderado especial de **NUEVA EPS** Entidad promotora de Salud, EL DESPACHO DECIDE:

VINCULAR a la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela en la Regional Bogotá, siendo este sujeto, el doctor **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO**, en su accionar o calidad de Gerente Regional Bogotá D.C., por lo tanto por intermedio de la secretaria del despacho notifique y reitérese la sentencia de data vetusta e incumplida por la NUEVA EPS del 30 de mayo de 2018, así como todos los autos o providencias emanados dentro del presente tramite incidental, iniciando por el proveído del 8 de septiembre de 2020.

Proceda señor secretario a notificar y dejar las constancias de Ley, de forma meticulosa en la dirección reportada, siendo en la Carrera 85 K No. 46 A 66 de Bogotá.

Villaveces Pardo se identifica con la cedula No. 80414069
Y correo electrónico - secretaria.general@nuevaeps.com.co

Itero, téngase en cuenta que con la renuencia, mora o desobediencia en su accionar, condenan a **LAURA VALENTINA REAL LINARES** a la indignidad, sin tener el más mínimo reparo que se encuentra dentro del marco Superior, por ser esta personita digna sujeto de especial protección Constitucional.

Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior ANOTACION en gala a los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy **2 de diciembre de 2020**, se
PUBLICITA y ENTERA a las partes del actual
proveído, por anotación en el Estado No. **092**
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

Art.9º Decreto 806 de 2020